



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-110

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, para quedar como lo siguiente:

LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para:

- a).- Crear el Fondo de Capitalidad;
- b).- Dictar el régimen de capitalidad para coordinar la función conjunta del Poder Ejecutivo estatal y el Ayuntamiento del municipio de Victoria;
- c).- Distribuir y etiquetar el ejercicio del Fondo;
- d).- Designar los órganos de dirección;
- e).- Crear órgano para fiscalizar egresos y cuentas; y
- f).- Definir los términos para rendir cuentas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2. Fondo de Capitalidad. El Ejecutivo del Estado incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos en cada Ejercicio Fiscal, una partida para crear el Fondo de Capitalidad para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, mismo que se incrementará anualmente y será independiente de los recursos que reciba por otros conceptos por parte del Estado o la Federación y para los fines que esta Ley establece.

Artículo 3. Régimen de Capitalidad. El régimen de capitalidad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, tiene por objeto atender problemas sociales y contribuir a generar valor público, con las acciones siguientes:

- I.- Fortalecer la hacienda pública municipal, con énfasis para abatir el rezago social;
- II.- Fijar las reglas para organizar y celebrar en forma conjunta las efemérides y actos oficiales de carácter local;
- III.- Acordar los protocolos para cada acto institucional en común;
- IV.- Convenir sobre el resguardo y custodia de instalaciones estratégicas del Estado; y
- V.- Proveer sobre cualquier materia relacionada con la constitución del Fondo de Capitalidad, su ejercicio y fiscalización, no prevista en esta Ley.

Artículo 4. Distribuir y etiquetar. El Ayuntamiento de Victoria deberá destinar los recursos del Fondo con énfasis en desarrollo humano y social, para los siguientes costos de capitalidad, de manera enunciativa, no limitativa y no necesariamente en este orden:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Costos de infraestructura hidráulica, vial y transporte público:

- a).- Construir y/o concluir el segundo acueducto y dar mantenimiento a la propia infraestructura hidráulica y a la red de distribución de agua, alcantarillado y drenaje;
- b).- Construir vialidades con visión de futuro y perspectiva de género;
- c).- Rehabilitar las calles y avenidas que lo requieran; y
- d).- Crear condiciones para prestar un servicio de transporte público de calidad a usuarios residentes y temporales, con perspectiva de género.

II. Costos de prevención del delito y seguridad pública:

- a).- Instalar cámaras de vigilancia para prevenir el delito y dar respuesta inmediata a los incidentes de inseguridad;
- b).- Realizar operativos y acciones en actos protocolarios conjuntos o separados; y
- c).- Mantener el orden y seguridad en manifestaciones públicas y plantones de protesta ciudadana.

III. Costos de infraestructura de salud, preservación del medio ambiente y recursos naturales:

- a).- Construir sanatorios y hospitales para atender empleados del municipio;
- b).- Combatir y contrarrestar la contaminación del ambiente, sea por emanaciones de automotores o cualquier otro agente;
- c).- Recolectar y manejar ecológicamente los residuos sólidos generados por residentes y la población flotante;
- d).- Implementar medidas para preservar el medio ambiente y reforestar con sustentabilidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e).- Dictar medidas eficaces para separar la basura en orgánica e inorgánica; y
- f).- Iniciar un proyecto para industrializar la basura.

IV. Costos de infraestructura educativa y cultural:

- a).- Construir guarderías y escuelas de pre primaria y primaria para empleados municipales;
- b).- Proveer medidas para conservar y mantener instalaciones de valor histórico y cultural; y
- c).- Abrir nuevos museos y casas de cultura en poblaciones apartadas de ciudad Victoria.

V. Costos de protección civil:

- a).- Adquirir equipo de protección y seguridad para el Heroico Cuerpo de Bomberos;
- b).- Rehabilitar el equipo y los dispositivos de protección civil; y
- c).- Realizar visitas de inspección a los equipos de protección civil de comercios, industrias, empresas y oficinas públicas; y

VI.- Los que apruebe la Contraloría Social.

Artículo 5. Derecho de Iniciativa. La iniciativa de proyectos de capitalidad corresponde a:

- a).- El Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación por mayoría simple de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado;
- b).- El Alcalde del Ayuntamiento de Victoria, con la aprobación por mayoría simple del cuerpo concejal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c).- Los Diputados de los distritos electorales 14 y 15;
- d).- Diputados y/o Diputadas de representación proporcional con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas;
- e).- Los Diputados y/o Diputadas que residan en la Capital; y
- f).- Los Ciudadanos y Ciudadanas Victorenses, a través del mecanismo que para ello prevea la Comisión.

Toda iniciativa se presentará ante la Contraloría Social, la que resolverá sobre su viabilidad y, en su caso, iniciar el procedimiento de licitación pública, adjudicación, contratación, ejecución y entrega de la obra.

En ningún caso se autorizará una adjudicación directa y no podrá concederse a personas morales o físicas, que tengan su domicilio social fuera de la Capital.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes se conducirán con absoluta imparcialidad.

Artículo 6. Órgano de Dirección. Para cumplir el objeto de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva para la Capitalidad de Ciudad Victoria, integrado por las autoridades estatales y del municipio, siguientes:

I. Por el Gobierno del Estado:

- a).- El Gobernador del Estado, quien la presidirá; y
- b).- El Secretario o Secretaria de Finanzas.

II. Por el Municipio de Victoria:

- a).- El Presidente Municipal; y
- b).- El Tesorero Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Por el Congreso del Estado:

- a).- Diputado del Distrito Electoral 14;**
- b).- Diputado del Distrito Electoral 15;**
- c).- Diputados y/o Diputadas de representación proporcional con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y**
- d).- Un integrante de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

La participación de los integrantes, será imparcial en voz y voto.

Se procurará que su composición se constituya de manera impar.

Artículo 7. Competencia de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Proponer proyectos de capitalidad;**
- b).- Emitir opinión sobre factibilidad de cada proyecto;**
- c).- Resolver los incidentes que surjan durante el proceso de elaboración de los proyectos y su ejecución;**
- d).- Dictar acuerdos que fueren necesarios para cumplir el objeto del Fondo de Capitalidad y esta Ley;**
- e).- Tomar los acuerdos conducentes sobre los asuntos del orden del día;**
- f).- Fortalecer los controles en los procesos de licitación y contratación de los bienes adquiridos a fin de garantizar la transparencia en la adjudicación de los mismos, con el objetivo de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- g).**-Determinar el monto de los recursos que se asignarán en base a los proyectos del Fondo de Capitalidad;
- h).**- Emitir los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad, los cuales deberán de ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año, por esta Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia, antes del 1 de enero de cada año;
- i).**-Designar al Coordinador de la Contraloría Social, por el voto de la mayoría de los integrantes;
- j).**- Aprobar las actas que se levanten en cada sesión; y
- k).**-Las demás que la Comisión señale.

Artículo 8. Presidencia de la Comisión. La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y, a falta de este, por su delegado o quien decida el voto mayoritario de la Comisión. Se reunirá bimestralmente de manera ordinaria y, extraordinaria, cada que el asunto lo amerite. Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 9. Facultades del Presidente de la Comisión. El presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades:

- a).**- Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria;
- b).**- Proponer proyectos de capitalidad; y
- c).**- Tener voto de calidad en caso de empate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 10. Secretario Técnico. El Secretario del Ayuntamiento hará las veces de Secretario Técnico, quien se encargará de convocar a las sesiones por instrucciones del Gobernador del Estado o Presidente Municipal; llevará un libro de actas; deberá hacer un proyecto de reglamento interno que será aprobado por mayoría simple de la Comisión y hacerse cargo de los expedientes que se generen con motivo de cada proyecto.

Artículo 11. Delegados de Comisionados. Cada miembro de la Comisión podrá designar un delegado que lo represente en cada sesión y los acuerdos que firme tendrán el mismo valor y fuerza legal que la de su representado.

Artículo 12. Ficha Técnica y Reglas de Operación. Cada proyecto de capitalidad que se presente, irá acompañado de una ficha técnica y reglas de operación para su estudio y análisis en sesión que sea convocada para el efecto, la que decidirá por mayoría de votos, su aprobación o negativa. El proyecto deberá contener indicadores de desempeño que permitan medir su avance de acuerdo con el gasto. En caso de observaciones que no pudieran resolverse en la misma sesión, podrán ser solventadas y volver a votarlo.

El recurso asignado en el presupuesto deberá ser transferido a más tardar en el mes de marzo, a efecto de que los responsables de la obra estén en condiciones de concluirla antes de vencer el ejercicio fiscal en curso. Todo proyecto estará etiquetado, su erogación programada y deberá ser aprobado con su firma por el Coordinador de la Contraloría Social.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a gasto corriente, ni de operación. El Fondo será para bien general y no podrá ser objeto de concesión, ni subcontratación y su información deberá estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13. Opinión externa. En caso de requerir la opinión de una persona experta en la materia del proyecto o de algún servidor o servidora público estatal, municipal o federal en el ramo de que se trata, será convocado para que esté presente en la sesión correspondiente.

Artículo 14. Publicar POE. Una vez aprobado un proyecto de capitalidad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 15. Contraloría Social. Se crea la Contraloría Social, como mecanismo de control de los destinatarios de cada proyecto de capitalidad, para vigilar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación del Fondo de Capitalidad, con las atribuciones siguientes:

- a).- Aprobar previamente a la Comisión, cada proyecto;
- b).- Emitir opinión previa en materia jurídica, contable y técnica sobre cada proyecto de capitalidad;
- c).- Solicitar información a los responsables de la administración y ejecución de los proyectos, que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- d).- Vigilar de la manera que juzgue más conveniente, el ejercicio del gasto en cada proyecto;
- e).- Evaluar el desempeño según indicadores del proyecto, para verificar su avance;
- f).- Podrá ordenar se practique una auditoría administrativa o contable, cuando lo considere oportuno;
- g).- Emitir informes sobre el desempeño de cada proyecto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- h).- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los proyectos;
- i).- Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, en relación con la administración de los proyectos;
- j).-Emitir la convocatoria correspondiente para la designación del Ciudadano o Ciudadana que integrará la Contraloría Social; y
- k).-Las que sean acordes para cumplir su función.

Artículo 16. Integración de la Contraloría Social. La Contraloría Social estará integrada por los siguientes miembros:

- a).- Diputado o Diputada propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- b).-Un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- c).-Un representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- d).- El Secretario o Secretaria de Finanzas del Estado;
- e).- El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; y
- f).-Un Ciudadano o Ciudadana de reconocido prestigio en la Ciudad, o un representante de una asociación civil con domicilio social en ciudad Victoria, sin afiliación partidista, el cual será elegido de las ternas propuestas por el Gobierno del Estado, Municipio y el Congreso del Estado.

Se reunirá cada que fuere convocada por cualquiera de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En la composición de las personas que integrarán la Contraloría, el Coordinador se asegurará de contar un número impar de sus integrantes.

Por conducto de esta Contraloría, cualquier Ciudadano o Ciudadana podrá promover iniciativa de proyecto.

La Contraloría Social, en el ejercicio de sus funciones podrá implementar la figura de presupuesto participativo.

La participación de los integrantes, será imparcial en voz y voto.

Artículo 17. Transparencia y Rendición de Cuentas. El Ayuntamiento deberá de incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Congreso del Estado, la información relativa a la aplicación de los recursos.

El Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas deberá de publicar trimestralmente la información de los proyectos y montos asignados, incluyendo los avances en su ejercicio en su página de internet.

Artículo 18. Imprevisiones. Lo que no esté previsto en esta Ley, será resuelto por la Comisión.

Artículo 19. Responsabilidades. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas en que llegasen a incurrir los servidores públicos, Estatales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la legislación Estatal aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, para asignar un monto al Fondo de Capitalidad, el cual se incrementará anualmente.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado podrá ajustar el monto del Fondo, en el curso del procedimiento presupuestario.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario Técnico deberá presentar a la Comisión el proyecto de Reglamento Interno, en un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**

JESÚS SUÁREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA

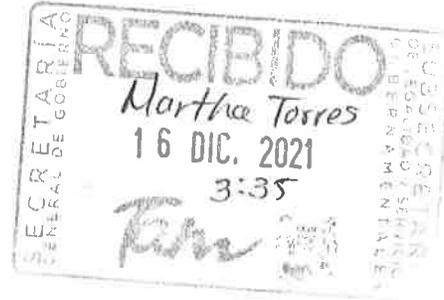
ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-110**, mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ